



BR 1/0.797
9.05.97 047

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expte.F.E.Nº 023/97 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante informe elaborado en el mismo se propone la creación de un adicional denominado "Compensación por Vehículo".

Que el mismo tiene por objeto cubrir el requerimiento permanente que surge de la necesidad de desplazamiento para el traslado de correspondencia desde este organismo hacia distintos entes municipales, provinciales, nacionales, así como bancarios y particulares.

Que analizado el costo del mencionado movimiento resulta gravoso en atención a no poderse establecer itinerario previo y deberse atender tramitaciones en cualquier horario y bajo cualquier condición climática.

Que el costo en taxis y remis resulta excesivo por la distancia a recorrer en forma permanente al no encontrarse concentrados en un mismo lugar los organismos visitados, al tiempo de resultar limitada su disponibilidad en horarios pico o en época invernal con el inconveniente que ello implica para el diligenciamiento de actuaciones que lleva adelante este organismo.

Que el adicional propuesto permitira disponer de un vehículo en forma constante durante toda la jornada labnoral.

Que al ser una afectación a tiempo parcial se posibilita la fijación de una asignación no elevada por cuanto el agente sólo proveerá su unidad cuando cubra su horario y días habituales de tareas.

Que ante lo expuesto se considera que el adicional debe ser transitorio, excepcional, no bonificable y no remunerativo circunscripto a la temporalidad que deviene del uso a tiempo parcial del vehículo a afectar, considerando que su importe debe alcanzar la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales.

Que el importe asignado ha sido debidamente evaluado como para cubrir el gasto de aseguramiento contra todo riesgo sin franquicia y el de combustible de la unidad que se afecte.

Que a los fines de dar un ordenamiento adecuado al adicional que se crea resulta necesario aprobar el reglamento para el pago del mismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente por las prescripciones contenidas en la Ley Provincial N° 3 y su Decreto Reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.-CREASE el Adicional "Compensación por Vehículo" para aquel agente dependiente de esta Fiscalía de Estado que afecte su automotor particular para uso en funciones y actividades propias del organismo. El presente adicional sólo podrá ser percibido por un agente por cada mes, debiendo estarse a lo que dispone el Artículo 7° del Anexo I.

ARTICULO 2°.-El adicional indicado en el artículo precedente es de carácter excepcional, transitorio, no remunerativo y no bonificable, fijándose el mismo en la suma mensual de pesos doscientos cincuenta, (\$ 250,00), y cuya percepción estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la reglamentación a que se hace referencia en el Artículo 3°.

ARTICULO 3°.-APRUEBASE el reglamento para el pago del adicional "Compensación por Vehículo", que como anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente será con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

ARTICULO 5º.-Notifíquese a los interesados, comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO N° 047/97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, - 9 MAY 1997


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ANEXO I RESOLUCION F.E. N° 047/97.-

ARTICULO 1º.- Será condición para la afectación del vehículo que el propietario sea agente de la planta de personal permanente de la Fiscalía de Estado. La baja del agente automáticamente cancela el derecho a la percepción del adicional "Compensación por Vehículo".

ARTICULO 2º.- La afectación y desafectación será dispuesta por acto administrativo emitido por las Prosecretarías Contable y Presupuesto o Técnica y Servicios de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 3º.- El agente que proponga su vehículo para ser afectado deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cédula de identificación del automotor a su nombre.
- b) Duplicado de Póliza en el que conste que el vehículo se encuentra asegurado contra todo riesgo sin franquicia, pudiendo presentar certificado de cobertura hasta tanto obre en su poder la póliza pertinente.
- c) Carnet de conductor actualizado.

ARTICULO 3º.- Los vehículos que se puedan afectar al servicio no podrán tener una antigüedad mayor a los tres años contados a partir de su fecha de adquisición.


ARTICULO 4º.- El agente cuyo vehículo resulte afectado percibirá el adicional "Compensación por Vehículo" de carácter excepcional, transitorio, no remunerativo y no bonificable consistente en una suma mensual de pesos doscientos cincuenta, (\$ 250,00). Serán a cargo del agente los gastos de mantenimiento y reparación del vehículo, seguros, repuestos, lubricantes, combustibles, patentes y/u otros impuestos.

ARTICULO 5º.- El vehículo afectado sólo podrá ser conducido por el agente propietario.

ARTICULO 6º.- La afectación del vehículo será durante el año calendario exclusivamente en los días hábiles.

ARTICULO 7º.- Si el agente se encontrare usufructuando los beneficios de alguna licencia que reglamentariamente le corresponda, no percibirá durante el tiempo de la misma el adicional pertinente y podrá ser suplido por otro agente que afecte su vehículo lo cual deberá instrumentarse tal lo previsto en el presente reglamento, quién cobrará el proporcional por los días de afectación.

ARTICULO 8º.- La afectación y desafectación del vehículo y el pago del adicional son facultad privativa de la Fiscalía de Estado, aceptando el agente las órdenes que se le impartan para cumplimentar el servicio y las disposiciones del presente reglamento.


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur